

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 4 de diciembre de 2007

relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau durante el período comprendido entre el 16 de junio de 2007 y el 15 de junio de 2011

(2007/854/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 300, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) La Comunidad ha negociado con la República de Guinea-Bissau un nuevo Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero por el que se conceden a los buques comunitarios posibilidades de pesca en las aguas bajo la soberanía o jurisdicción de Guinea-Bissau en materia de pesca.

(2) De resultas de estas negociaciones, el 23 de mayo de 2007 se rubricó un nuevo Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero.

(3) El Acuerdo de pesca existente entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Guinea-Bissau queda derogado por el nuevo Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero.

(4) A fin de garantizar la continuación de las actividades pesqueras de los buques comunitarios, es esencial que el nuevo Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero sea aplicado a la mayor brevedad posible. Por ello, ambas Partes

han rubricado un Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional a partir del 16 de junio de 2007 del Protocolo anejo al nuevo Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero.

(5) Es de interés para la Comunidad aprobar el Acuerdo en forma de Canje de Notas.

(6) Es preciso determinar el método de reparto de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau durante el período comprendido entre el 16 de junio de 2007 y el 15 de junio de 2011, a reserva de la decisión del Consejo relativa a su celebración.

Los textos del Acuerdo en forma de Canje de Notas, del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero, de su Protocolo y de sus anexos se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

1. Las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo se reparten entre los Estados miembros de la forma siguiente:

a) pesca de camarones:

España	1 421	GT
Italia	1 776	GT
Grecia	137	GT
Portugal	1 066	GT

b) pesca de peces de aleta/cefalópodos:

España	3 143	GT
Italia	786	GT
Grecia	471	GT

c) atuneros cerqueros y palangreros de superficie:

España	10	buques
Francia	9	buques
Portugal	4	buques

d) cañeros:

España	10	buques
Francia	4	buques

2. En caso de que las solicitudes de licencias de los Estados miembros contemplados en el apartado 1 no agoten las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo, la Comisión podrá tomar en consideración las solicitudes presentadas por otros Estados miembros.

Artículo 3

Los Estados miembros cuyos buques faenen en virtud del Acuerdo a que se refiere el artículo 1 notificarán a la Comisión las cantidades de cada población capturadas en la zona de pesca de Guinea-Bissau de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 500/2001 de la Comisión, de 14 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo en relación con el control de las capturas de buques pesqueros comunitarios en aguas de terceros países y en alta mar ⁽¹⁾.

Artículo 4

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2007.

Por el Consejo

El Presidente

F. TEIXEIRA DOS SANTOS

⁽¹⁾ DO L 73 de 15.3.2001, p. 8.